



Acuerdo de 10 de febrero de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se determina la realización de los trámites a seguir en la elaboración del Anteproyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid.

El artículo 27.1 de la Constitución Española establece el derecho a la educación y reconoce la libertad de enseñanza. Sin embargo, la libertad de enseñanza no se garantiza sólo por la mera coexistencia de los centros públicos con los privados concertados, sino que alcanza su plena expresión con la posibilidad real para las familias de elegir entre una pluralidad de opciones distintas, con distintos principios orientadores, metas y prioridades.

En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, la libertad de elección de centro educativo, conforme al artículo 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, está enmarcada por los principios de normalización, inclusión, no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Comunidad de Madrid no cuenta con una ley que garantice la seguridad y estabilidad necesarias del modelo de libertad de elección de centro educativo, basado en el respeto al derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, por lo que, en aplicación del artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que establece la competencia autonómica para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, la presente iniciativa legislativa se dirige a garantizar un sistema educativo de calidad, que facilite el ejercicio de la libertad de elección de centro escolar y asegure la gratuidad de las enseñanzas obligatorias que se imparten en los centros financiados con fondos públicos, todo ello sobre la base de la igualdad de oportunidades, la pluralidad de la oferta educativa, la excelencia educativa, el carácter vehicular del castellano en las enseñanzas, el compromiso de las familias y la transparencia informativa.

Por lo que se refiere al proceso de inclusión educativa del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros del sistema educativo de la Comunidad de Madrid, la mejor garantía para normalizar y optimizar el proceso educativo de dicho alumnado es la consecución de centros escolares de calidad, adecuados a sus necesidades, para lo cual este proyecto normativo determinará medidas de carácter pedagógico, curricular y organizativo asociadas a la atención educativa personalizada de estos alumnos, contemplando la asignación de recursos apropiados, personales y materiales, o de infraestructuras, que favorezcan su inclusión, con la participación y colaboración de las familias.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la presente disposición, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del

Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública entre los días 22 de enero a 5 de febrero de 2021.

Con carácter previo a la continuación de la tramitación, de conformidad con el apartado 4 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como con el apartado 8 de las Instrucciones Generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, corresponde elevar el citado anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para que decida sobre sus ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

En este sentido, en atención al contenido del anteproyecto de ley, se entiende adecuada la continuación de su tramitación, solicitando los informes preceptivos a las Direcciones Generales y órganos competentes, en particular, en materia de coordinación y calidad normativa, igualdad de género, de infancia, adolescencia y familia, y de orientación sexual, identidad o expresión de género, informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, análisis de impacto presupuestario, incidencia en el apartado de recursos humanos, informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, apertura del trámite de audiencia e información pública, informe de la secretaria general técnica de la consejería proponente e informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Presidencia, en aplicación del Decreto 6/2021, de 8 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se designa suplente del Consejero de Educación y Juventud para la reunión del Consejo de Gobierno del día 10 de febrero de 2021, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día de la fecha

### ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Educación y Juventud a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley maestra de libertad de elección educativa de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN  
Y JUVENTUD

LA PRESIDENTA DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

P.S.: LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

(Decreto 6/2021, de 8 de febrero, de la Presidenta  
de la Comunidad de Madrid)

M<sup>a</sup> Eugenia Carballado Berlanga

Isabel Díaz Ayuso

COMUNIDAD DE MADRID  
CONSEJO DE GOBIERNO  
Reunión de 10 FEB 2021  
APROBADO  
EL SECRETARIO GENERAL  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Fabio Pascua Mateo